



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 179
LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE AGOSTO DE 2019**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA LA MISIÓN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE ABAPÓ
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL ANCESTRAL
DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La Presente Ley tiene por objeto declarar a la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”, patrimonio arquitectónico, histórico y cultural ancestral del Departamento de Santa Cruz, por ser un legado importante de la identidad cruceña, constituyéndose en un sitio de alto valor arqueológico y de investigación.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO COMPETENCIAL).- El ámbito competencial, que sustenta la legal aplicación de esta ley se enmarca en lo dispuesto por el artículo 300 Inc. I) Núm. 19 de la Constitución Política del Estado; los artículos 6, 35 Núm. I., 49 Inc. I) Núm. 2 y 65 Inc. II) del Estatuto Autonómico Departamental de Santa Cruz, además de la legislación autonómica y nacional de desarrollo respectiva.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad la restauración, conservación, investigación y desarrollo turístico cultural de la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”, ubicada en el Territorio Indígena de la Capitanía Takobo Mora, comunidad Abapo Viejo, del Municipio de Cabezas de la Provincia Cordillera.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**



ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara a la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”, patrimonio arquitectónico, histórico y cultural ancestral del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN).- Se determina como responsable de la ejecución de la Presente Ley, a la Secretaria de Desarrollo Humano y Secretaria de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que deberán realizar todas las gestiones necesarias para garantizar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por si mismo, en cooperación o concurrencia con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, gestionará los recursos económicos necesarios para la aplicación de acciones que permitan la restauración, conservación, investigación y desarrollo turístico cultural y comunitario indígena de la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”.

CAPÍTULO III TURISMO CULTURAL Y COMUNITARIO E INDÍGENA

ARTÍCULO 8 (PROGRAMAS DE TURISMO CULTURAL Y COMUNITARIO INDÍGENA).- La Secretaria de Desarrollo Humano y la Secretaria de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por si misma, en coordinación, cooperación o concurrencia con la Asamblea del Pueblo Guaraní, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, planificarán y ejecutarán programas de turismo cultural, que permitan difundir entre la población la importancia histórica, cultural y arquitectónica que la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”, ha tenido en la construcción de la identidad cruceña.

ARTÍCULO 9 (EMPRESAS TURÍSTICAS).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, fomentará la promoción de empresas prestadoras de servicios turísticos de naturaleza privada que tengan la intención de desarrollar trabajos de difusión turística de la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”.
- II. El trabajo de las empresas turísticas que se desarrollen la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”, estará sujeto a Legislación Departamental.
- III. Para el caso de Empresas comunitarias, considerar lo establecido en los art. 28, 29 y 30 de la Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz, Ley N° 147 de 06 de Septiembre de 2017.

ARTÍCULO 10 (PROMOCIÓN).-La Secretaria Departamental de Desarrollo Humano y Secretaria de Pueblos Indígenas, serán las encargadas de realizar actividades de difusión y promoción de la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”, como un centro turístico, histórico y cultural de generación de la identidad departamental cruceña.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

CAPÍTULO IV RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA

ARTÍCULO 11 (RESTAURACIÓN).-La Secretaria de Desarrollo Humano y la Secretaria de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por si misma, en cooperación o concurrencia con la organización guaraní (Asamblea del Pueblo Guaraní), instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, gestionará los recursos que sean necesarios para restaurar la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”

ARTÍCULO 12 (CONSERVACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, queda encargado de implementar de manera prioritaria políticas y acciones integrales de conservación de la “Misión de la Santísima Trinidad de Abapó”, a efectos de frenar y revertir su actual deterioro.

ARTÍCULO 13 (INVESTIGACIÓN).- La Secretaría de Desarrollo Humano y la Secretaria de Pueblos Indígenas promoverán la Investigación integral del sitio, para precisar la importancia histórico cultural, trascendencia social y conocer la distribución urbanística del complejo misional y preservar las evidencias existentes en la zona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.
Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpas de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

FDO. Rubén Costas Aguilera